

Elevando el impuesto creado por la ley número 5867.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase en veinte centavos el impuesto creado por la ley N° 5867 (1), sobre el consumo de cada galón de gasolina y demás derivados del petróleo, con excepción del petróleo combustible, el kerosene y la tractolina que se emplee como combustible en los tractores para la agricultura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Presidente.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

(1) — Anuario de Legislación. Tomo XXII.
Pág. 9. — Legislatura de 1927.